

(Octubre 08 de 2015)**Por la cual se concede una Licencia de Urbanización**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, actuando de conformidad con el poder otorgado radicó bajo el No. 73001-1-15-0197 del 22 de Abril de 2015, solicitud para adelantar el urbanismo del predio destinado a uso institucional (clínica), con sus correspondientes áreas de cesión, a desarrollar en el predio ubicado en la Calle 21 con Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área total de 3.904.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-75394 del 21 de Abril de 2015, la señora BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ con C.C. 28.507.939, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 21 con Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, identificado con ficha catastral 01-07-0193-0001-000.

Que la señora BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la señora HELENA CONSTANZA HERNANDEZ DE TRUJILLO con C.C. 28.532.986, para que actúe en su nombre y representación, en todas aquellas solicitudes o trámites ante las distintas autoridades administrativas con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-75304.

Que la señora HELENA CONSTANZA HERNANDEZ DE TRUJILLO, sustituyó el poder otorgado por la señora BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ, al señor GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 93.355.534, para que adelante los trámites, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 28 de Abril de 2015.

Que el solicitante presentó certificación de fecha 23 de Abril de 2015, emanada de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO A y A DE CALAMBEO "ASCALA", en donde se certifica que "ASCALA ha hecho la reserva e implementación hidráulica que garantiza el suministro de 30.240 Litros/día o su equivalente a 0.350 Litros/segundo. Igualmente y previo el tratamiento primario de las aguas servidas se autoriza el vertimiento de las mismas en el alcantarillado combinado comunitario, con el compromiso por parte del solicitante de inducir este vertimiento al alcantarillado separado que se encuentra en proyecto de construcción, una vez se haya construido".

Que el solicitante, presentó certificado de factibilidad de conexión de servicio de energía eléctrica No. 199-2015 de Abril 12 de 2015, emanada de la COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P., con vigencia de un (1) año.

Que de conformidad con el plano de Tratamientos U-3 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 823 del 2014, el proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en una zona de consolidación y las cesiones obligatorias para la aprobación de dicho proyecto corresponden al 8% del área neta urbanizable del lote, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones adoptada mediante Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el

Boletín Informativo No. 0788 del 04 de Mayo de 2015 de las Curadurías Urbanas de Ibagué, debido a que el correo certificado devolvió la citación de MARÍA MARTHA GONZALEZ, por causal "no existe número", y de ROBERTO RUIZ, por causal "dirección errada", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de los anteriores, se hiciera presente como resultado de éste trámite de notificación descrito.

Que la Personería Municipal de Ibagué – Delegada Servicios Públicos Control Urbano y Medio Ambiente, mediante oficio 113.02890.15, radicado en este despacho bajo el No. 1062 del 22 de Mayo de 2015, remitió documento radicado por la señora MARTHA TERESA MARULANDA, respecto a la eventual construcción de una clínica en el predio ubicado en la Cll. 19 N 15-10, en los siguientes términos:

- Hemos tenido conocimiento que el lote No. 1 ubicado a la entrada del predio identificado con la nomenclatura "calle 19 No.15-10", exactamente donde funcionó el Restaurante San Sebastián, fue adquirido para el proyecto de construcción de una clínica cuya realización ocasionaría los siguientes problemas a la comunidad de Calambeo:
- En este sector no hay servicio de alcantarillado, por lo tanto las viviendas tienen pozo séptico, lo cual traería una exagerada contaminación ambiental.
- El servicio de acueducto de esta zona es veredal y no cuenta con el adecuado tratamiento de aguas y suministro suficiente para este tipo de proyecto.
- En el barrio Calambeo solo existe una vía de acceso estrecha, no hay andenes ni espacio suficiente al lado y lado de la calle para la construcción de los mismos, situación que constantemente expone la vida de los peatones.
- En esta zona ya tenemos problemas de congestiones por las salidas de los alumnos de las instituciones educativas INEM, Amina Melendro y Colegio Eucarístico, que se suma a los vehículos que transitan por el lugar. Adicional a lo anterior ya existe la Clínica Calambeo que contribuye también al congestionamiento de la única vía de acceso a la zona.
- La contaminación de ruido y ambiental así como el taponamiento de la vía con el desplazamiento de más vehículos y ambulancias por Las construcciones proyectadas en el barrio, agravara la situación de la única vía de acceso.
- Adicionalmente, aumentara la destrucción de este pulmón de la ciudad, con la tala de árboles, que ya empezó, acabando con la reserva ecológica que contribuye al equilibrio ambiental de Ibagué.

Que mediante oficio No. 0937 del 16 de Junio de 2015, este despacho dio respuesta al oficio presentado por la Personería Municipal de Ibagué – Delegada Servicios Públicos Control Urbano y Medio Ambiente.

Que mediante oficio No. 0936 del 16 de Junio de 2015, este despacho dio respuesta al oficio presentado por la señora MARULANDA, realizando las siguientes precisiones:

1. El día 22 de abril de 2015, la Sra. Blanca Helena Arbeláez De Hernández, por intermedio de su apoderado Sr. German Rodríguez Rodríguez, solicitó bajo radicación N° 73001-1-15-0197, Licencia de Urbanismo "para uso institucional", en el predio ubicado en la Cll. 19 N° 15-10 del Barrio Calambeo en la Ciudad de Ibagué.
2. Ahora bien, es importante precisar que la licencia solicitada se encuentra contemplada en el artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual establece los siguiente:

"Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.(..)"

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

Con lo anterior queda claro que la Licencia de urbanismo, no concede autorización para construcción de una edificación nueva, pues para ello se hace necesario tramitar una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva la cual tiene requisitos específicos que debe cumplir el solicitante para su trámite y aprobación.

3. Así mismo, se le informa que el plano U2 "Usos de Suelo" que hace parte integral del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", determina como uso principal del suelo para el predio objeto de la licencia de Urbanismo el "Residencial Primario" e igualmente el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, establece para los predios que se encuentren sobre el corredor vial de la calle 19 entre la carrera 13 y hasta el perímetro urbano de la ciudad, el Uso "Institucional y Comercio Especial", actividad que al ser cotejada con la Matriz de uso del suelo resulta compatible frente al uso requerido para el proyecto que se pretende realizar, con lo cual se puede colegir, que el predio objeto del trámite de licencia tiene como uso compatible el "Institucional".
4. Actualmente, el expediente se encuentra en trámite de revisión y estudio desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico, a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, así como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", razón por la cual, no es posible informarle del manera concreta y específica -en estos momentos- que la plurimencionada solicitud cumple todas y cada una de las disposiciones normativas de carácter urbanístico que contempla nuestro ordenamiento jurídico para las licencia de Urbanismo.

Cabe resaltar que uno de los requisitos, para radicar en debida forma e iniciar el trámite de este tipo de licencia, es la presentación de las respectivas certificaciones expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, requisito contemplado en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.2.1.8 del decreto 1077 de 2015.

5. En relación con las observaciones, que usted realiza respecto a los eventuales traumatismos con el tráfico de los vehículos que eventualmente circularían por la vía de acceso a la zona y por la presunta contaminación ambiental futura que traería la construcción de una clínica en ese sector, este despacho considera importante precisar que con este tipo de licencia - Urbanismo - no se autoriza la ejecución de obra tendiente al levantamiento de una edificación, razón por la cual presumir de manera anticipada que con la eventual "construcción" de este proyecto, se causarían tales afectaciones en el tránsito y al ambiente se sale de contexto, teniendo en cuenta las características de la solicitud que se tramita. No obstante lo anterior, es pertinente precisar que en las determinantes urbanísticas proferidas por la Secretaría de Planeación Municipal a este y todos los predios que presentan frente sobre la calle 19, se les define la sección vial reglamentada para esta vía discriminada así: 3.25 mts antejardín, 2.00mts anden, 7.50mts calzada, 3.25 mts antejardín y 2.00mts anden para un total de 18 metros.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, con el fin igualmente de que éstos se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, haciéndose presente la señora MARIBEL IZQUIERDO SAAVEDRA, Representante Legal Conjunto Residencial Altos de San Felipe, por medio de un escrito radicado en este despacho bajo el No. 1205 del 04 de Junio de 2015, en los siguientes términos:

"Nos oponemos a la Construcción del Proyecto Institucional del radicado de la referencia, en consideración a las siguientes condiciones del sector:

- Conforme al POT vigente, el uso del suelo del espacio en mención es **Residencial Primario**, el cual no permite el desarrollo de construcciones de uso INSTITUCIONAL.

MA-7

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

- Existe limitación de circulación en la vía debido al ancho de la misma, vía simple en doble sentido con una calzada.
- El acceso y salida del sector es por un solo punto, no encontrándose retomo en la vía, ni posibilidades de evacuación alterna.
- No se cuenta con la infraestructura adecuada en el sector, pues en la vía no existen andenes o zonas de uso peatonal exclusivo, ni alumbrado público, ni la adecuada señalización para el alto tránsito vehicular y de peatones.
- Se presenta un alto grado de carga de tránsito por las instituciones educativas establecidas en el sector, como lo son el Colegio Eucarístico, el INEM y el Conservatorio, generándose importantes embotellamientos en las horas picos de entrada y salida de estudiantes.
- No existe servido de transporte público frecuente, estando solamente habilitada una ruta, con intervalos superiores a los 20 minutos.
- El servido de acueducto y alcantarillado en la zona es insuficiente para el sector, de forma tal que no se han podido desarrollar proyectos residenciales, y que si son aordes al uso de la zona.
- Un proyecto de urgencias como el pretendido traería consigo al sector altos índices de contaminación auditiva, generación de actividades informales paralelas a dicho objetivo, y una mayor carga de tráfico para una zona, de por sí ya congestionada.

Por las razones anteriormente expuestas, y las notables deficiencias y características de uso de suelo del sector afectado, no debería permitirse la construcción de un establecimiento, que por su actividad generaría el tránsito frecuente de ambulancias a altas velocidades en una vía de poca visibilidad, poniendo claramente en riesgo la vida de los peatones y vecinos del sector".

Que mediante oficio No. 1032 del 26 de Junio de 2015, este despacho dio respuesta a la señora MARIBEL IZQUIERDO SAAVEDRA, Representante Legal Conjunto Residencial Altos de San Felipe, realizando las aclaraciones correspondientes en los siguientes términos:

1. "Es importante precisar, que la licencia solicitada bajo el radicado enunciado, se encuentra contemplada en el artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual establece los siguiente:

"Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional (...)"

Con lo anterior queda claro que la Licencia de urbanismo, no concede autorización para construcción de una edificación nueva, pues para ello se hace necesario tramitar una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva la cual tiene requisitos específicos que debe cumplir el solicitante para su trámite y aprobación.

2. Así mismo, se le informa que el plano U2 "Usos de Suelo" que hace parte integral del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", determina como uso principal del suelo para el predio objeto de la licencia de Urbanismo el "Residencial Primario" e igualmente el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, establece para los predios que se encuentren sobre el corredor vial de la calle 19 entre la carrera 13 y hasta el perímetro urbano de la ciudad, el Uso "Institucional y Comercio Especial", actividad que al ser cotejada con la Matriz de uso del suelo resulta compatible frente al uso requerido para el proyecto que se pretende realizar, con lo cual se puede colegir, que el predio objeto del trámite de licencia tiene como uso compatible el "Institucional".

3. En relación con las observaciones, que usted realiza respecto a los presuntos traumatismos que se generaría con el tráfico ambulancias y demás vehículos que eventualmente circularían por la vía de acceso a la zona, la proliferación de actividades comerciales informales paralelas y la presunta contaminación auditiva futura que traería la construcción de "un proyecto de urgencias" en ese sector, este despacho considera importante precisar que con este tipo de licencia – Urbanismo - no se autoriza la ejecución de obra tendiente al levantamiento de una edificación, ante lo cual, es pertinente precisar que en las determinantes urbanísticas proferidas por la Secretaría de Planeación Municipal a este y todos los predios que presentan frente sobre la calle 19, se les define la sección vial reglamentada para esta vía discriminada así: 3.25 mts antejardín, 2.00mts andén, 7.50mts calzada, 3.25 mts antejardín y 2.00mts andén para un total de 18 metros.
4. Adicionalmente se le informa, que el expediente se encuentra en trámite de revisión y estudio desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico, a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, así como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". En ese orden de ideas, cabe resaltar que uno de los requisitos para radicar en debida forma e iniciar el trámite de este tipo de licencia, es la presentación de las respectivas certificaciones expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, requisito contemplado en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.2.1.8 del decreto 1077 de 2015.

Que así mismo, se hicieron presentes los señores ROBERTO RUIZ CORTES y la señora ROSALBA GIRALDO DE RUIZ, mediante escrito radicado bajo el No. 1217 del 05 de Junio de 2015, en los siguientes términos:

"Conforme al Artículo 30 del Decreto Nacional 1469 de 2010, ejerzo mi derecho a presentar objeción a la expedición de la licencia urbanística solicitada mediante radicado 73001-1-15-197 del 22 de abril del 2015, para la construcción de un proyecto de uso institucional, en un área de 3.904 metros cuadrados, apoyando nuestra oposición en el concepto emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, No. 1011-2015-266864 del 21 de mayo de 2015, en el cual se certifica que conforme al Decreto 823 de 2014, el sector donde se ubica el predio con nomenclatura 19 No.15-10 lote 1 del Barrio Calambeo, el uso de suelo corresponde a **"RESIDENCIAL PRIMARIO"**.

Conforme a esto, no es viable y/o compatible la construcción de obras de uso institucional, toda vez que el predio mencionado anteriormente es colindante con el predio objeto de solicitud de licencia, correspondiente a la misma zona Residencial Primario, con acceso sobre la calle 19, entre otras características, lo cual evidencia que estando dichos predios en igualdad de condiciones no es viable para ninguno de ellos la construcción de una edificación de uso institucional, pues no es compatible con el uso de la **ZONA RESIDENCIAL PRIMARIO"**.

Que mediante oficio No. 0965 del 19 de Junio de 2015, este despacho dio respuesta a los señores ROBERTO RUIZ CORTES y la señora ROSALBA GIRALDO DE RUIZ, realizando las siguientes precisiones:

"En atención a la comunicación, radicada en esta entidad conforme a la referencia, mediante la cual se oponen a la eventual construcción de un proyecto de uso institucional en un área de 3.904 M2 en el predio ubicado en la Cll. 19 N 15-10 Lote 1, me permito realizar las siguientes precisiones:

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

1. El día 22 de abril de 2015, la Sra. Blanca Helena Arbeláez De Hernández, por intermedio de su apoderado Sr. German Rodríguez Rodríguez, solicitó bajo radicación N° 73001-1-15-0197, **Licencia de Urbanismo "para uso institucional"**, en el predio ubicado en la Cll. 21 Con Cra 16 / Cll. 19 N° 15-10 del Barrio Calambeo en la Ciudad de Ibagué.
2. Es importante precisar, que la licencia solicitada se encuentra contemplada en el artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual establece los siguiente:

"Licencia de urbanización: Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.(..)"

Negrita propio.

Con lo anterior queda claro que la Licencia de urbanismo, no concede autorización para construcción de una edificación nueva, pues para ello se hace necesario tramitar una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva la cual tiene requisitos específicos que debe cumplir el solicitante para su trámite y aprobación.

3. Ahora bien, respecto a la viabilidad y/o compatibilidad o no, de realizar la eventual obra de tipo institucional en el predio objeto del trámite de licencia, se le informa que el plano U2 "Usos de Suelo" que hace parte integral del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", determina como uso principal del suelo para el predio objeto de la licencia de Urbanismo el "Residencial Primario", lo cual concuerda con el documento N° 1011-2015-26864 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal el día 21 de mayo 2015, anexo con su comunicación, el cual informa que el uso principal es residencial primario. Sin embargo, en el documento anteriormente reseñado no se precisa de manera completa que el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 0823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, establece para los predios que se encuentren sobre el corredor vial de la calle 19 entre la carrera 13 y hasta el perímetro urbano de la ciudad, el Uso "Institucional y Comercio Especial", actividad que al ser cotejada con la Matriz de uso del suelo resulta compatible frente al uso requerido para el proyecto que se pretende realizar, con lo cual se puede colegir, que el predio objeto del trámite de licencia tiene como uso compatible el "Institucional".

Por último se le informa, que actualmente el expediente se encuentra en trámite de revisión y estudio desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico, a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, así como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que mediante escrito radicado bajo el No. 1363 del 25 de Junio de 2015, los Residentes, Propietarios y/o Arrendatarios de viviendas ubicadas en el sector Residencial de Calambeo, se hicieron presentes en los siguientes términos:

"Los abajo firmantes, conocedores del Radicado 73001-1-15-197 fecha de radicación 22 de Abril del 2015, uso del Proyecto Institucional Características Urbanismo para uso Institucional en un área de 3.904 M2, residentes, propietarios y/o arrendatarios de viviendas ubicadas en Sector Residencial de Calambeo, en la ciudad de Ibagué, en la Calle 19 entre Carreras 13, 14, 15, 16, 17 y siguientes, conforme al Artículo 30 del Decreto Nacional 1469 de 2010, Intervención de Terceros, formulamos objeción a la expedición de la licencia urbanística, en consideración a que:

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

1. Mediante el concepto No.26864 de fecha 21 de Mayo 2015, dirigido a la Señora MARIA TERESA MARULANDA RIVERA, la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué informó que para el predio ubicado en la Calle 19 No. 15 — 10 del Sector Calambeo, la actividad CLINICA, clasificada como institucional de equipamiento colectivo de cobertura Urbana, NO es compatible con el uso del suelo actual permitido por el Decreto 823 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del POT" puesto que el sector donde se ubica el predio corresponde a ZONA RESIDENCIAL PRIMARIA.
2. Conforme a lo anterior no es viable y/o compatible la emisión de licencias de construcción para obras de uso INSTITUCIONAL en el predio objeto de solicitud de licencia bajo el radicado de la referencia, ya que el predio ubicado en la Calle 19 No. 15-10 colindante con el mismo, corresponde a la misma zona Residencial Primaria, con acceso sobre la calle 19, entre otras características similares, lo cual evidencia que estando dichos predios en igualdad de condiciones no es viable para ninguno de ellos la construcción de obras de uso INSTITUCIONAL.
3. Como Zona Residencial, fueron expedidas licencia a predios donde se realizaron las urbanizaciones y/o construcciones de vivienda, que como su nombre lo indica, se ajustan a uso residencial, en cumplimiento de normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial — POT — concediéndonos una condición de ventaja, al concedernos el derecho a construir y residir en un Sector Residencial; en el que por sus características invertimos recursos que son parte de nuestro patrimonio económico, y prima el interés general sobre el particular.
4. Tratándose de una ZONA RESIDENCIAL PRIMARIA, como lo ha expresado el oficio No.26864 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, permitir expedir licencia INSTITUCIONAL, afectaría a la tranquilidad de los residentes, que adquirimos inmuebles construidos o los construimos, por las características aprobadas al sector Residencial.
5. Como bien lo expresa el oficio No.26864 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal "...la actividad CLINICA, clasificada como Institucional de Equipamiento Colectivo de cobertura Urbana, no es compatible con el uso del suelo actual"
6. Una CLINICA, requiere movilizar ambulancias, generando ruido con sus sirenas, causando contaminación por ruido a los habitantes del "sector residencial", y perturbando la tranquilidad de quienes residimos en ella, y atentando contra nuestro bienestar, porque construimos conforme al uso del suelo aprobado en su momento y acorde al medio ambiente en que están situados los inmuebles.
7. Como lo señala el Decreto Nacional 1469 de 2010, la expedición de licencias es competencia exclusiva de los Curadores Urbanos, quienes como aplicadores de la norma deben dar cumplimiento a la normativa municipal vigente y demás normas que regulan de manera específica la materia. Por el predio estar ubicado en ZONA RESIDENCIAL PRIMARIA, una licencia de uso INSTITUCIONAL no estará permitida.
8. El Proyecto de uso INSTITUCIONAL que se ha venido mencionando tendrá un impacto directo sobre nuestra comunidad en razón a que no existe un plan sobre el manejo ambiental que garantice el manejo y la utilización de los recursos naturales, y que como bien es sabido por todos, un proyecto de dicho género acarreará el flujo de personas que no se preocupan por el entorno y mucho menos por el mantenimiento ambiental del sitio.
9. El sector pese a ser urbano NO CUENTA con el servicio de alcantarillado para aguas residuales, y la operación de un establecimiento de salud, con la utilización de desinfectantes como el HIPOCLORITO genera contaminación a las fuentes hídricas.
10. Como bien lo anota planeación, el sector donde se ubica el predio corresponde a ZONA RESIDENCIAL PRIMARIA, que tiene como vocación la vivienda, ya sea unifamiliar o multifamiliar; cumpliendo con dichas características, y donde en la actualidad no existe comercio diferente a la tienda de barrio, y que como ya se dijo, las sirenas de las ambulancias que trasladen los pacientes, quitarán la tranquilidad de la que gozamos en el sector los niños y los adultos, que permiten disfrutar del silencio de la noche para conciliar el sueño; y que como también es claro y evidente no contamos con vendedores ambulantes.
11. De acuerdo con el plano que se conoció en la Curaduría, la vía actual no cumple con las especificaciones que planeación define para el perfil transversal.
12. La vía de circulación vehicular es para tránsito en dos sentidos, con capacidad para un vehículo en cada sentido, sin señalización y sin andenes para peatones; lo que con la circulación de ambulancias incrementaría el riesgo de los que transitan por ella y conllevará a constantes accidentes y trancones.

Que mediante oficio No. 1162, 1163 y 1164 del 16 de Julio de 2015, este despacho dio respuesta al anterior escrito, realizando las precisiones correspondientes, en los siguientes términos:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

"En atención a la comunicación, radicada conforme a la referencia, mediante la cual formulan objeción a la expedición de la licencia urbanística, a la eventual construcción del proyecto institucional Radicado con N° 73001-15-0197 el 22 de abril de 2015, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. En pretéritas ocasiones esta Curaduría, ha dado respuesta a diversos oficios por los cuales han planteado diversas observaciones y/o inquietudes sobre la solicitud radicada con N° 73001-1-15-0197 el 22 de abril de 2015, a través de la cual se requiere la expedición de Licencia de Urbanismo "para uso institucional", en el predio ubicado en la Cll. 19 N° 15-10 del Barrio Calambeo en la Ciudad de Ibagué.
2. Es importante reiterar, para que una más clara comprensión del proyecto, que la licencia solicitada bajo el radicado enunciado, se encuentra contemplada en el artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", la cual establece los siguiente:

"Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.(..)"

Con lo anterior queda claro que la Licencia de urbanismo, no concede autorización para construcción de una edificación nueva, pues para ello se hace necesario tramitar una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva la cual tiene requisitos específicos que debe cumplir el solicitante para su trámite y aprobación.

3. En relación con el plurimencionado uso "Residencial Primario" mencionado en su escrito, se les informa nuevamente que el plano U2 "Usos de Suelo" que hace parte integral del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", determina como uso principal del suelo para el predio objeto de la licencia de Urbanismo el "Residencial Primario" e igualmente el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, establece para los predios que se encuentren sobre el corredor vial de la calle 19 entre la carrera 13 y hasta el perímetro urbano de la ciudad, el Uso "Institucional y Comercio Especial", actividad que al ser cotejada con la Matriz de uso del suelo resulta compatible frente al uso requerido para el proyecto que se pretende realizar, con lo cual se puede colegir, que el predio objeto del trámite de licencia tiene como uso compatible el "Institucional".
4. Ahora bien en cuanto al documento proferido por la Secretaria de Planeación Municipal identificado con el N° 1011-2015-26864 del 21 de mayo de 2015, en el que indica "que la actividad CLINICA, clasificada como institucional de Equipamiento Colectivo de Cobertura Urbana, no es compatible con el uso del suelo actual", no tuvo en cuenta o no se insertó la información contenida en el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la misma secretaria, circular que a la fecha goza de plena validez jurídica para su aplicación por parte de las Curadurías Urbanas de la Ciudad de Ibagué; Se debe aclarar que dicho concepto emitido por la Secretaria en respuesta a una consulta realizada por la Sra. Martha Teresa Marulanda Rivera, no es obligatorio cumplimiento así como lo establece el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Subrayado propio

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-15-0317**(Octubre 08 de 2015)****Por la cual se concede una licencia de urbanización**

Caso contrario, sucede con la circular expedida por la Secretaría de Planeación Municipal en calidad de autoridad competente, pues a través de ese acto administrativo se insertó información que es parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual es de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de todos los Curadores Urbanos. En ese orden de ideas, el no aplicar o desconocer la información del plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015, por la existencia de un oficio que no tiene fuerza vinculante en la cual se omitió suministrar la información de forma completa, estaría como curador urbano incumpliendo la obligación de observar el POT de forma integral, en razón que las circulares tiene el carácter vinculante.

5. En relación con las observaciones, que ustedes realizan respecto a los presuntos traumatismos que se generaría con el tráfico ambulancias y demás vehículos que eventualmente circularían por la vía de acceso a la zona, la eventual perturbación de la tranquilidad de los vecinos de la zona y la presunta contaminación ambiental que traería la construcción de "uso institucional" en ese sector, este despacho considera importante reiterar que el curador urbano deberá realizar la revisión del proyecto según lo establece el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015:

"ARTICULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente – NSR-10, Y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y edificación vigentes. (...)".

Con lo anterior es claro que en una eventual solicitud de licencia de construcción se le realizará la revisión de los aspectos enunciados a la luz de los parámetros normativos y legales que para la fecha se encuentren vigentes, precisando que, a la fecha, las determinantes urbanísticas proferidas por la Secretaría de Planeación Municipal a ese predio se les define la sección vial reglamentada para esta vía discriminada así: 3.25 mts antejardín, 2.00mts andén, 7.50mts calzada, 3.25 mts antejardín y 2.00mts andén para un total de 18 metros, es decir que se cumple con el perfil vial requerido".

Que nuevamente y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente de nuevo el señor ROBERTO RUIZ CORTES, mediante escrito radicado bajo el No. 1649 del 29 de Julio de 2015, en esta ocasión como vecino colindante, en los siguientes términos:

"....atendiendo la situación (sic) a vecinos del día 21 de julio del 2015 por parte de la curaduría número 1, como vecino colindante y para constituirme como parte dentro del trámite de la solicitud de licencia descrita a continuación:

Licencia solicitada: Urbanismo

Solicitante: **BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ**

Dirección del predio: calle 21 con cra 16/calle 19 #15-10 B/ Calambeo.

Solicitud: Licencia de urbanismo para uso institucional en un área de 3904 m² aproximadamente.

....Me permito hacer las objeciones y observaciones pertinentes como oposición al otorgamiento de esta licencia de urbanismo;

1. Mediante concepto # 26864 del 21 de mayo del 2015 dirigido a la Sra. MARTA TERESA MARULANDA RIVERA, la secretaria municipal de Ibagué y firmada por la arquitecta GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO, directora del grupo, y en quien confió por su autoridad para este tipo de certificación, certifica que para el predio ubicado en la calle 19 # 15-10 del sector de calambeo, LA ACTIVIDAD CLINICA, clasificada como institucional de

(Octubre 08 de 2015)**Por la cual se concede una licencia de urbanización**

- equipamiento colectivo de cobertura urbana; NO ES COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO ACTUAL permitido por el decreto 823 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del POT, puesto que el sector donde se ubica el predio corresponde a SONA RESIDENCIAL PRIMARIA.
2. Conforme a lo (sic) a lo anterior no es VIABLE Y O COMPATIBLE la emisión de licencias de construcción para obras de uso institucional en el predio objeto de solicitud de licencia, ya que el predio ubicado en la calle 19# 15-10, que es mi residencia, corresponde a la misma zona residencial primaria, con acceso sobre la calle 19, entre otras características similares y siendo que los 2 predios, el mío y el lote objeto de licencia, se encuentran en igualdad de condiciones lo que no haría viable para ninguno de los 2 las construcción de obras DE USO INSTITUCIONAL.
 3. Como zona residencial, fueron expedidas las licencias a predios donde se construyó mi vivienda, las demás construcciones de viviendas y urbanizaciones que se ajustaron a uso RESIDENCIAL PRIMARIO y cumplieron todas las normas urbanísticas de edificación vigentes para ese entonces. No se entiende porque en estos momentos se viene a voltear lo que ya existe, cuando ya he invertido recursos económicos considerables que son mi patrimonio; y cuando ya hemos adquirido un derecho inviolable de vivir en una zona RESIDENCIA y en plena tranquilidad y seguridad;
 4. La actividad clínica clasificada como institucional de equipamiento colectivo de cobertura urbana no es compatible con el uso del suelo actual
 5. El sector de calambeo, NO TIENE SERVICIOS PUBLICOS COMO: AGUA sobre la cual el IBAL no tiene cobertura y no existe la esperanza que se lleve este servicio a la comunidad, pues no existen los recursos ni la infraestructura necesaria para ello, como lo manifestó el gerente del IBAL en el debate de CONTROL POLÍTICO que se hizo en el CONCEJO MUNICIPAL el día 23 de julio de 2015 y como consta también en comunicación enviada a la Sra. MARTHA TERESA MARULANDA RIVERA, # 530- 1222 del 22 de mayo del 2015 firmada por ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, jefe del grupo técnico de alcantarillado; La COMUNIDAD DE CALAMBEO satisface su necesidad de agua gracias a un ACUEDUCTO VEREDAL que posee la comunidad por mucho tiempo, PERO que desafortunadamente su agua no es potable, ya que no existe planta de tratamiento que la haga apta para el consumo humano.
 6. En el sector de calambeo no existe alcantarillado, LAS AGUAS SERVIDAS, van a un pozo séptico que tiene cada vivienda y condominio.
 7. Según el decreto nacional 1469 de 2010 la expedición de licencias es competencia de los curadores urbanos quienes son aplicadores de la norma, PERO, por el hecho de cumplir simplemente la norma, EL CURADOR, no puede pasar por encima de los derechos de las personas y la comunidad; pues con este tipo de licencia colapsaría, la tranquilidad, el bienestar, la seguridad, la sanidad del ambiente, la privacidad de mi vivienda, nuestra salud y de la comunidad en general, etc.
La concesión de este tipo de licencia nos generaría un desorden y congestión total de la región por: Excesivo flujo vehicular demasiada circulación de personas muchos vendedores ambulantes; de raponero y oportunistas. La contaminación de las ambulancias con las sirenas y el apresuramiento por llegar al sitio de la clínica, donde habrá de todo.
 8. LA VIA ACTUAL no cumple con las especificaciones que planeación define PARA EL PERFIL TRANSVERSAL. Es una única vía de acceso, muy estrecha, endoble sentido y es la misma vía de salida. En horas pico la vía se congestiona con los vehículos de los recorridos y delo padres que van a recoger a sus hijos al colegio, más los vehículos que llegan a consumir los helados del negocio contiguo.
 9. NO EXISTEN ANDENES PEATONALES, no hay donde hacerlos pues ambos lados de la vía están poblados.
 10. La circulación de los peatones por esta vía es CONSIDERABLE sobre de todo de niños que bajan del campo y de las veredas vecinas de la región que van a la escuela al colegio INEM Y AL AMINA MELENDRO DE PULECIO, y también de personas adultas que viven por la región que para ahorrarse el valor de la buseta prefieren caminar hacia el centro de la ciudad, por su cercanía.

Que mediante oficio No. 1321 del 12 de Agosto de 2015, se dio respuesta al anterior escrito presentado por el señor RUIZ CORTES realizando las siguientes precisiones:

1. Es importante reiterar para una más clara comprensión del proyecto, que la licencia solicitada bajo el radicado enunciado, se encuentra contemplada en el artículo 2.2.6.1.1.4 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "Por

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", la cual establece los siguiente:

"Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.(...)"

Con lo anterior queda claro que la Licencia de urbanismo, no concede autorización para construcción de una edificación nueva, pues para ello se hace necesario tramitar una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva la cual tiene requisitos específicos que debe cumplir el solicitante para su trámite y aprobación.

2. En relación con el plurimencionado uso "Residencial Primario", se le informa nuevamente que el plano U2 "Usos de Suelo" que hace parte integral del Decreto 0823 del 23 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la revisión y ajuste plan de ordenamiento territorial del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", determina como uso principal del suelo para el predio objeto de la licencia de Urbanismo el "Residencial Primario". No obstante lo anterior, el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, establece para los predios que se encuentren sobre el corredor vial de la calle 19 entre la carrera 13 y hasta el perímetro urbano de la ciudad, el Uso "Institucional y Comercio Especial", actividad que al ser cotejada con la Matriz de uso del suelo resulta compatible frente al uso requerido para el proyecto que se pretende realizar, con lo cual se puede colegir, que el predio objeto del trámite de licencia tiene como uso compatible el "Institucional".

Ante lo anterior, es pertinente precisar que esta Información fue ratificada, por el Dr. Camilo Clavijo García - Secretario de Planeación Municipal - en oficio N° 10.10-38095 del 02 de julio de 2015, el cual fue allegado al Honorable Concejo Municipal de Ibagué, en respuesta a la Proposición N° 0071-2 del 19 de junio de 2015.

3. Ahora bien, el documento proferido por la Secretaria de Planeación Municipal identificado con el N° 1011-2015-26864 del 21 de mayo de 2015, en el que indica "que la actividad CLINICA, clasificada como institucional de Equipamiento Colectivo de Cobertura Urbana, no es compatible con el uso del suelo actual", no consideró la información contenida en el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la misma secretaria, circular que a la fecha goza de plena validez jurídica para su aplicación por parte de las Curadurías Urbanas de la Ciudad de Ibagué; Se debe aclarar que dicho concepto emitido por la Secretaría en respuesta a una consulta realizada por la Sra. Martha Teresa Marulanda Rivera, no es obligatorio cumplimiento así como lo establece el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Subrayado propio

Caso contrario, sucede con la circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal en calidad de autoridad competente, pues a través de ese acto administrativo se insertó información que es parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual es de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de todos los Curadores Urbanos. En ese orden de ideas, el no aplicar o desconocer la información del plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 823 de 2014 a través de precitada circular, por la existencia de un oficio que no tiene fuerza vinculante en la cual se omitió suministrar la información de forma completa, estaría como curador urbano incumpliendo la obligación de observar el POT de forma integral, en razón que las circulares tiene el carácter vinculante.

(Octubre 08 de 2015)**Por la cual se concede una licencia de urbanización**

4. Según el escrito calendado con fecha 30 de junio de 2015, aportado por el Sr. Roberto Triana Cabrera representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Alcantarillado y Aseo de Calambeo "ASCALA" ante el Honorable Concejo de la Ciudad de Ibagué en respuesta de la proposición N° 0071-2 del 19 de junio de 2015, informa que el servicio de acueducto y alcantarillado que se suministra en el sector de Calambeo, es prestado por la "ASCALA", organización de derecho privado, legalmente constituida e identificada con Nit. 830.504.824-7; además informa que ha asumido la responsabilidad de prestar el "servicio de abasto de agua" y proyecta la construcción de un sistema de eliminación de aguas servidas, en cumplimiento de la ley 9 de 1979. Se puede evidenciar en el escrito allegado, que dicha asociación está sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, Secretaría de Salud Municipal y el seguimiento ambiental que ejerce CORTOLIMA.
5. En relación con las observaciones, que ustedes realizan respecto a los presuntos traumatismos que se generaría con el tráfico de vehículos que eventualmente circularían por la vía de acceso a la zona, la eventual perturbación de la tranquilidad y seguridad de los vecinos de la zona y la presunta afectación a la "sanidad" del ambiente que traería la construcción de "uso institucional" en ese sector, este despacho considera importante reiterar que los Curadores Urbanos son operadores de norma, esto quiere decir que el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanistas se sujeta a lo establecido en todas y cada una de las normas urbanísticas vigentes a la fecha de la presentación de una solicitud de licencia.

Que éste despacho consagra las siguientes consideraciones respecto a las oposiciones y/u observaciones planteadas, así:

Una vez analizadas todas y cada una de las oposiciones y/u observaciones anteriormente reseñadas, esta Curaduría reitera lo enunciado en los oficios enviados a cada una de las personas que se hicieron parte dentro del trámite, en el sentido de expresar que el tipo de licencia solicitada es de Urbanismo la cual hace referencia a la "autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional", mas no concede autorización para la construcción de un edificación nueva como lo esgrimieron los opositores en los escritos alegados.

De igual forma, no tiene sustento normativo de forma integral, lo manifestado por los intervinientes en el trámite, cuando afirman que uso del suelo "Institucional" no es compatible con el uso principal "Residencial primario" del predio objeto del trámite, afirmaciones ante las cuales esta Curaduría respondió de manera clara y expresa en reiteradas ocasiones, que el uso "Institucional" es COMPATIBLE con el principal uso para ese sector, pues el plano U5-2 "Mapa de Corredores Viales", incorporado al Decreto 0823 de 2014 a través de circular 001 de 13 de marzo de 2015 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, establece para los predios que se encuentren sobre el corredor vial de la calle 19 entre la carrera 13 y hasta el perímetro urbano de la ciudad, el Uso "Institucional y Comercio Especial", actividad que al ser cotejada con la Matriz de uso del suelo -Residencial Primario- resulta compatible frente al uso requerido para la solicitud aquí licenciada, con lo cual se deduce de manera clara, que el predio objeto del trámite de licencia tiene como uso compatible el "Institucional".

Del mismo modo, es de vital importancia hacer hincapié que Certificación de disponibilidad de acueducto y alcantarillado presentada con la solicitud, fue otorgada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Alcantarillado y Aseo de Calambeo "ASCALA" la cual tiene por objeto social la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y está debidamente registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como prestadora de servicios públicos, según certificación allegada al expediente expedida por EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CERTIFICACION E INFORMACION SUPERINTENDENCIA

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.2.1.8 del decreto 1077 de 2015 en concordancia con los numerales 3, 8 y 9 del artículo 2.3.1.1.1 del mismo decreto.

Teniendo claro lo anterior, y precisando que los curadores urbanos bajo el imperio de la ley son considerados como operadores de norma en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015, pues son particulares encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, además ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planímetro de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias, esta Curaduría resuelve **NO ACCEDER O CONCEDER** lo expresado o requerido en las oposiciones y/u observaciones radicadas durante el estudio y trámite de la solicitud de licencia de Urbanismo, en razón a que una vez revisada la solicitud de forma minuciosa y detallada a la solicitud a luz de nuestro ordenamiento jurídico y con los argumentos expuestos anteriormente, se puede concluir que la misma, se encuentra debidamente ajustada a todos los parámetros o disposiciones normativas de carácter legal, urbanístico y de usos de suelo.

Que dentro de la revisión de la solicitud, es necesario suspender el trámite hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal profiere respuesta a las peticiones realizadas en varias solicitudes de licencia de urbanismo, referentes al tema de aplicación de cesiones en los trámites de urbanismo y las reglas generales para el tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión a parte del Art. 294 del Decreto 0823 de 2014, temas que tienen relación directa con el predio objeto del trámite.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0237 del 12 de Mayo de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, a partir de la fecha y hasta tanto obtenga respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la consulta efectuada.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 28992 del 28 de Mayo de 2015, radicado en este despacho bajo el No. 1188 del 03 de Junio de 2015, dio respuesta a la solicitud efectuada, reiniciándose los términos que tiene el Curador para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 28992 del 28 de Mayo de 2015, informa que *"El predio materia de análisis se encuentra clasificado por el decreto municipal 823 de 2014, según su uso, como zona residencial primaria y según tratamiento urbanístico como área de consolidación; lo cual establece que para el caso específico de predios establecidos sobre tratamientos diferentes al de desarrollo y renovación urbana, reglamentados en el artículo 314 del decreto 823 de diciembre de 2014, se le dará aplicación transitoria a lo definido en el parágrafo del artículo 281 del citado decreto así:*

Parágrafo: Los tratamientos de renovación urbana consolidación; conservación y mejoramiento integral serán reglamentados mediante decreto del alcalde municipal, en todo caso respetando las decisiones sobre usos del suelo adoptadas en el presente plan de ordenamiento. Mientras se expide dicha reglamentación de los mencionados tratamientos y para efectos de la expedición de licencias urbanísticas se aplicaran las normas que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la presente modificación.

Finalmente nos permitimos reiterar lo establecido en el Artículo 511 del Decreto Municipal 823 de 2014, sobre el régimen de transición, ya que mientras no se haya expedido la reglamentación correspondiente por la administración municipal continuarán vigentes los artículos del Acuerdo 009 de 2002: 70 al 75, Artículo 97, Artículos 84 a 87, 96 a 104, Artículo 92, Artículos 126 a 133, 152 a 154 y 171 y estarán en vigencia las normas actuales siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas en el Decreto Municipal Ibídem".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0983 de fecha 22 de Junio de 2015, entregada el 22 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317
(Octubre 08 de 2015)
Por la cual se concede una licencia de urbanización

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1444 del 06 de Julio de 2015, solicitó la suspensión de los términos que tiene para presentar las observaciones al proyecto hasta tanto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, da respuesta a la solicitud de aclaración y/o rectificación de datos del predio objeto del trámite efectuada por el solicitante.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0350 del 06 de Julio de 2015, suspendió los términos que tiene el solicitante para atender las observaciones efectuadas al proyecto, a partir de la fecha y hasta tanto obtenga respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la aclaración y/o rectificación efectuada, respuesta que fue radicada bajo el No. 1794 del 13 de Agosto de 2015, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el solicitante para presentar las correcciones.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de Agosto de 2015.

Que el uso propuesto para el predio corresponde al establecimiento de una clínica, la cual es un uso institucional que según la matriz de usos del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, Decreto 0823 del 2014 y Circular 001 del 2015, corresponde con el uso establecido normativamente para el corredor vial de la Calle 19 entre Carrera 13 y perímetro urbano, que es Institucional – Comercio Especial.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 41175 del 15 de Julio de 2015, otorgó viabilidad al señor GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para el canje de cesiones del proyecto objeto de la solicitud, debiendo dar cumplimiento a los parámetros establecidos para tal fin en las normas vigentes y demás normas que regulan la materia.

Que el señor GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presentó copia de la Resolución No. 892 del 08 de Octubre de 2015, emanada de la GESTORA URBANA DE IBAGUE, en la cual se resuelve en su artículo primero canjear por dinero con el solicitante, las cesiones que se generan a favor del Municipio, para adelantar el urbanismo del lote de su propiedad, ubicado en la Calle 19 con No. 15-10 Barrio Calambeo del Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-00011126-000, en cuantía de 69.26 m² destinados para equipamiento e infraestructura de carácter Regional - Urbano, dinero que la entidad manifiesta recibido.

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010, y su alcance permite ser aplicado en el proyecto urbanístico

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a menos de 30 m de fuente hídrica alguna.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 11188 de fecha 10 de Marzo de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar aprobación al proyecto urbanístico presentado por la señora **BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ** con C.C. 28.507.939, para adelantar el urbanismo en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 21 con Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con matrícula

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317**(Octubre 08 de 2015)****Por la cual se concede una licencia de urbanización**

inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000, destinado a una clínica, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 3,904.00 m², distribuida así:

DESCRIPCION	AREA(m ²)
AREA LOTE	3,904.00
Afectaciones	440.82
Afectación vial Av. Calambeo	302.34
Afectación vial Carrera 16	138.48
AREA NETA URBANIZABLE	3,463.18

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por los Arquitectos JOSE ROBERTO BUENAVENTURA con Matrícula Profesional No. 25700-42439 y ALEJANDRA M. ZAMBRANO R. con Matrícula Profesional No. 4862012-1110491436 y estudio de suelos del Ingeniero Civil ADALBERTO MUÑOZ FORERO con Matrícula Profesional No. 25202-12920, y con las correcciones efectuadas en rojo por el Curador Urbano referentes a eliminar de los planos la palabra "servidumbre".

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos urbanísticos y los estudios de suelos, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- Debido al alcance del estudio de suelos, éste solo es útil para el trámite de la licencia de urbanismo, por tanto en el momento de tramitar solicitud de licencia de construcción el estudio tiene que ser ampliado y ajustado según lo establecido en el título H de la NSR-10.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Artículo 2.- Otorgar licencia a la señora **BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ**, que en adelante se llamará **EL URBANIZADOR** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo para lo cual EL URBANIZADOR, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial, y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo.- La urbanización tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Institucional

2. Cesiones: 8%

Zonas Verdes:

Local: 173.16 m² al interior del proyecto.

Equipamiento:

Regional Urbano: 69.26 m² Canjeadas en dinero.
Local: 34.63 m² al interior del proyecto.

3. Número de lotes: 1 Unidad para institución.

4. Perfiles de vías:

Vía	Andén	Z.P.A.	Calzada	Z.P.A.	Andén	Total
Calle 21	3.25	2.00	7.50	2.00	3.25	18.00
Carrera 16	1.00	0.50	6.00	0.50	1.00	9.00

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317
(Octubre 08 de 2015)
Por la cual se concede una licencia de urbanización

Parágrafo.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del urbanizador responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El urbanizador responsable de la ejecución de las obras de que trata la presente licencia será el Arquitecto JOSE ROBERTO BUENAVENTURA con Matrícula Profesional No. 25700-42439, quien deberá responder porque éstas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables, incluida la norma técnica del RETIE y en caso de que se produzca el cambio de urbanizador, éste deberá informar al curador, para que se requiera al titular de la licencia el nombre del nuevo urbanizador responsable y lo reporte a la entidad encargada del control urbano de la ciudad.

Parágrafo: Cuando el urbanizador responsable de las obras se desvincule del proyecto, hasta tanto no se designe el nuevo profesional el que figura como constructor en la presente licencia seguirá vinculado a la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 4.- El titular de la presente licencia, deberá solicitar la diligencia de inspección de la entrega material de las áreas de cesión obligatoria, a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 1469 de 2010, cuando ello aplique.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Deberá cumplir con la obligación legal de afiliarse a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00) por setenta (70) centímetros, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- No ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- Cumplir con la norma técnica RETIE.
- Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empedrada, arborizada y con andenes perimetrales.

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Artículo 6.- La interventoría técnica de las obras de urbanismo deberá ser ejercida por la entidad o entidades municipales competentes y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL URBANIZADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de las mismas a los profesionales designados para tal efecto.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014 y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

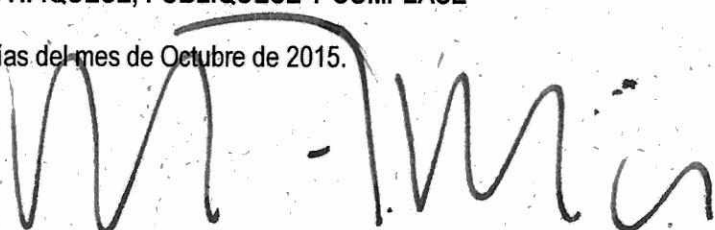
Artículo 8.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 10.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

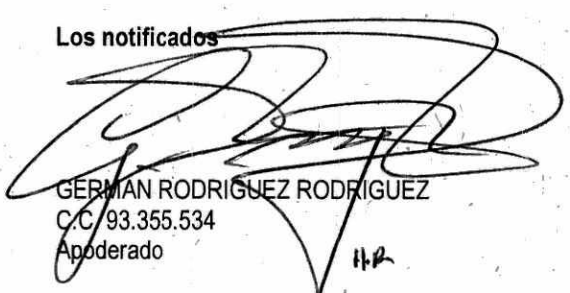
Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de Octubre de 2015.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

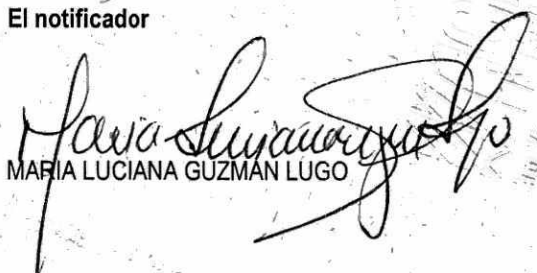
28 OCT. 2015

En la fecha 28 OCT. 2015 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 93.355.534
Apoderado

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

 **Curaduría Urbana Uno** Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A Martha Teresa Harlandt River EL DÍA 21 NOV. 2015

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. RN 479 344 624 CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA Para Suraua Sp

CARGO

 **Curaduría Urbana Uno** Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A Manuel Inodoro Saavedra EL DÍA 11 NOV. 2015

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. RN 472 83 4915 CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA Para Suraua Sp

CARGO

 **Curaduría Urbana Uno** Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A Rosalba Giraldo de Rey EL DÍA 11 NOV. 2015

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. RN 472 83 4392 CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA Para Suraua Sp

CARGO

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

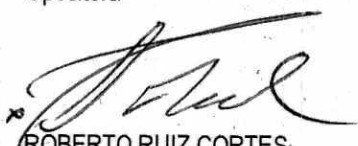
TERESA MARULANDA RIVERA

Opositora

MARIBEL IZQUIERDO SAAVEDRA

Rep Legal Conjunto Residencial Altos de San Felipe

Opositora

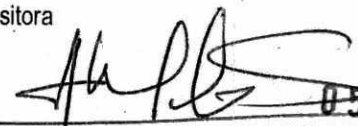

ROBERTO RUIZ CORTES

Opositor

04 NOV. 2015

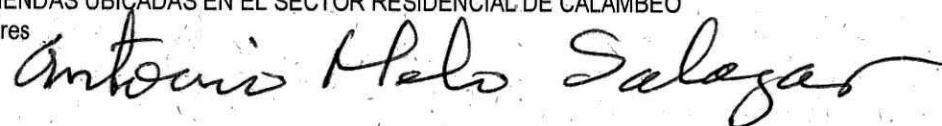
ROSALBA GIRALDO DE RUIZ

Opositora


RESIDENTES, PROPIETARIOS Y/O ARRENDATARIOS

DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL SECTOR RESIDENCIAL DE CALAMBEO

Opositores


Corporación Autónoma

Regional del Tolima "CORTOLIMA"

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-15-0317

(Octubre 08 de 2015)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

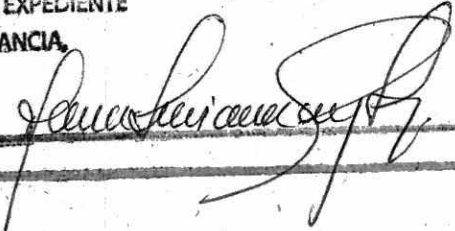
 **Curaduría Urbana Uno** **Arq. Manuel Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Residentes, propietarios y/o arrendatarios EL DÍA **11 NOV. 2015**
de V. Sector Calambús

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 472834932CO Y RN 472834901CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA 

CARGO

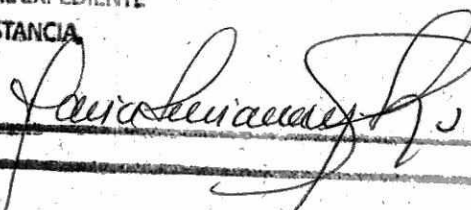
 **Curaduría Urbana Uno** **Arq. Manuel Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Residentes, propietarios y/o arrendatarios EL DÍA **23 NOV. 2015**
de V. Sector Calambús

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 480602419CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA 

CARGO

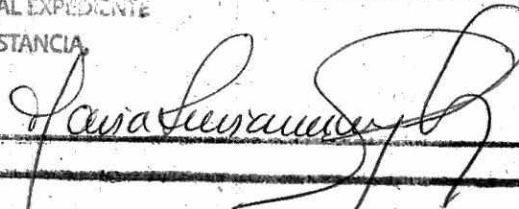
 **Curaduría Urbana Uno** **Arq. Manuel Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Cortohme EL DÍA **11 NOV. 2015**

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 472834929CO

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA 

CARGO